

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-276/19

ACTORA: J. JESÚS PALESTINO CARRERA

DENUNCIADO: GRACIELA DOMÍNGUEZ

NAVA

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el Expediente CNHJ-SIN-276/19 motivo del recurso de queja presentado por el C. J. JESÚS PALESTINO CARRERA en su calidad de protagonista del cambio verdadero y en diputado local de MORENA en la entidad, de fecha de presentación mediante correo electrónico el 27 de enero de 2019, por medio del cual realiza diversas acusaciones en contra de la C. GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA, quien en su calidad de militante y Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de MORENA en el H. Congreso del Estado de Sinaloa supuestamente ha incurrido en violaciones a nuestros documentos básicos de nuestro partido político.

RESULTANDO

I. En fecha 28 de diciembre de 2018, se recibió vía correo electrónico la queja motivo de la presente resolución, promovida por el C. J. JESÚS PALESTINO CARRERA en su calidad de protagonista del cambio verdadero y en diputado local de MORENA en la entidad en contra de la C. GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA, quien en su calidad de militante y Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de MORENA en el H. Congreso del Estado de Sinaloa, supuestamente ha incurrido en violaciones a nuestros documentos básicos de nuestro partido político.

- **II.** Por acuerdo de fecha 14 de mayo de 2019, se admitió la queja, notificándole debidamente a las partes y corriéndole traslado a la demandada para que hicieran valer lo que a su derecho conviniere.
- III. Que el 29 de mayo de 2019, la **C. GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA** fue debidamente emplazado al presente procedimiento, tal como se desprende de la guía postal con número
- IV. Que en fecha 4 de junio de 2019, la C. GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA dio contestación en tiempo y forma del recurso de queja presentado en su contra.
- V. Que el 07 de junio de 2019, se emitió acuerdo de recepción de documentos, vista y citación a audiencia, notificándoles a cada una de las partes que dicha Audiencia tendría verificativo en la sede nacional de nuestro Partido el 27 de junio de 2019 de 2019 a las 11:00 horas.
- VI. Que el 20 de junio de 2019, se emitió acuerdo de diferimiento de audiencia, notificándoles a cada una de las partes que la audiencia estatutaria se diferiría a petición de parte, la cual se tendría verificativo en la sede nacional de nuestro Partido el 28 de junio de 2019 de 2019 a las 11:00 horas.
- **VII.** Que en fecha 28 de junio de 2019, se celebraron las audiencias del conciliación, pruebas y alegatos, a la cual comparecieron las partes.
- **VIII.** Finalmente, se turnaron los autos para emitir resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

- 1. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n), 54 y 56 del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. PROCEDENCIA. La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente CNHJ-SIN-276/19 por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de

Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 14 de mayo de 2019, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.

- **2.1. Oportunidad.** Los hechos fueron denunciados dentro del plazo previsto por este órgano jurisdiccional para tal fin.
- **2.2. Forma.** La queja y los escritos posteriores de la parte actora y del denunciado fueron recibidos en la Sede Nacional y por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- **2.3. Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del actor como del denunciado, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el artículo 56 del Estatuto del Partido.

3. ESTUDIO DE FONDO.

3.1. DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE HACE VALER LA PARTE DENUNCIADA.

Esta Comisión Nacional estima que las causales de improcedencia que hace valer la denunciada son infundadas, toda vez que de la causa de pedir del escrito de queja se advierte que el C. J. JESÚS PALESTINO CARRERA denuncia la omisión de la Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de MORENA de realizar actos tendientes a salvaguardar su integridad, ello en el contexto de supuesta violencia política ejercida por otros diputados en su contra, la cual habría tenido lugar en reuniones oficiales del grupo parlamentario, siendo presenciados por la hoy denunciada sin intervenir en favor del actor, radicando ahí lo infundado de las causales de improcedencia, toda vez que se denuncia su actuación omisa ante tales hechos y no así que la mencionada sea responsable de dicha violencia política.

En este sentido, esta Comisión tiene como criterio garantizar el derecho de los militantes de MORENA a realizar sus actividades partidistas en un ambiente libre de violencia, lo cual se hace extensivo a las actividades de los integrantes de las Fracciones Parlamentarias, por lo cual resulta necesario estudiar el fondo del presente asunto con el objeto de dirimir la controversia planteada.

3.2. DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Los agravios hechos valer por el C. J. JESÚS PALESTINO CARRERA en su calidad de protagonista del cambio verdadero y en diputado local de MORENA en la entidad son los siguientes:

- Que la C. GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA, en su calidad de Coordinadora de la Fracción Parlamentaria, no evitó la violencia política presuntamente cometida por otros integrantes de la Fracción Parlamentaria en contra del quejoso.
- **3.3 DE LA CONTESTACIÓN.** La **C. GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA** contesta a los agravios referidos por el actor en el siguiente sentido:
 - Que los hechos denunciados no le son propios, por tanto no es responsable de los mismos.
 - Que no es responsable de acciones, reacciones, expresiones y/o que en lo personal o individual desempeñen los diputados de la Fracción Parlamentaria.
- **3.4. DEL CAUDAL PROBATORIO.** De las pruebas ofrecidas por las partes:
- ❖ El C. J. JESÚS PALESTINO CARRERA, en su escrito de queja ofreció los siguientes medios de prueba:
- La **DOCUMENTAL**, consistente en la constancia de mayoría relativa como candidato electo por MORENA.
- La **TÉCNICA**, consistente en audio con duración de un minuto con veintiún segundos.
- La **TÉCNICA**, consistente en la captura de pantalla de una conversación de WhatsApp.
- La **TESTIMONIAL**, a cargo de los CC. FERNANDO MASCAREÑO DUARTE y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA.
- La **INSTRUMENTAL y PRESUNCIONAL** que será valorada en lo que más favorezca al actor.
- La C. GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA, en su escrito de contestación a la queja ofreció los siguientes medios de prueba:
- La **DOCUMENTAL**, consistente en la copia certificada del acta donde se le designa como Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA.

- La **DOCUMENTAL**, consistente en el nombramiento que se le expide como Diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple de la lista de asistencia de diputados del grupo de Morena a las reuniones de los días 10 y 22 de enero de 2019.
- La **TÉCNICA**, consistente en la nota periodística titulada "Diputado denuncia violencia política dentro de morena", publicada en el periódico "El Debate" el 26 de febrero de 2019, esta prueba no se tomará en cuenta toda vez que no guarda relación con los hechos denunciados.
- La **TÉCNICA**, consistente en la nota periodística titulada "Presenta diputado queja en morena nacional contra diputada Graciela Domínguez por violencia política y amenazas", publicada en el periódico "Viva la Noticia" el 25 de febrero de 2019, esta prueba no se tomará en cuenta toda vez que no guarda relación con los hechos denunciados.
- La **TÉCNICA**, consistente en la nota periodística titulada "Acusa diputado Palestino a su compañera Domínguez de Violencia Política", publicada en el periódico "Línea Directa" el 25 de febrero de 2019, esta prueba no se tomará en cuenta toda vez que no guarda relación con los hechos denunciados.
- La **TÉCNICA**, consistente en la nota periodística titulada "Diputado de Morena interpuso queja en contra de Graciela Domínguez", publicada en el periódico "ADN Informativo mx" el 25 de febrero de 2019, esta prueba no se tomará en cuenta toda vez que no guarda relación con los hechos denunciados.

En relación a las manifestaciones referidas por la C. GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA relativas al daño a su imagen derivadas de las notas periodísticas que aporta, se dejan a salvo sus derechos para que presente un recurso de queja ante esta Comisión si así lo considera oportuno.

- La **TÉCNICA**, consistente en el archivo de vídeo y audio en formato DVD de la sesión plenaria de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa de fecha 31 de diciembre de 2018.
- La **TESTIMONIAL**, a cargo de los CC. FLOR EMILIA GUERRA MENA, FLORA ISELA MIRANDA LEAL y MARCO ANTONIO ZAZUETA ZAZUETA.

• La **INSTRUMENTAL** y **PRESUNCIONAL** que será valorada en lo que más favorezca a la denunciada.

3.5. RELACIÓN CON LAS PRUEBAS.

- ❖ En relación con los hechos narrados en la queja correspondiente al 10 de enero de 2019, se imputa a la parte denunciada lo siguiente:
 - "...EL DÍA 10 DE ENERO DEL 2019. SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA. ESTANDO REUNIDO EN EL SALÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA; TODOS LOS DIPUTADOS DE MORENA. CUANDO DE PRONTO EL CIUDADANO DIPUTADO GILDARDO LEYVA COMENZÓ A MANIFESTAR SU INCONFORMIDAD ANTE LOS DEMÁS COMPAÑEROS DIPUTADOS, DE MI PRESENCIA EN ESA REUNIÓN, DICIENDO QUE EN CASO DE QUE EL SUSCRITO NO SALIERA DE LA REUNIÓN ANTES MENCIONADA, ENTONCES EL DIPUTADO GILDARDO LEYVA SE SALDRÍA, AUNÁNDOSE A LA MISMA PETICIÓN EL C. DIPUTADO JUAN RAMÓN TORRES NAVARRO. QUIEN TAMBIÉN MANIFESTÓ SU DESEO DE RETIRARSE DE ESA REUNIÓN, SI EL SUSCRITO NO LO HACÍA, TODO ESTO SE DEBE A QUE EL SUSCRITO CIUDADANO J. JESÚS PALESTINO CARRERA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO POR EL SEGUNDO DISTRITO LOCAL DEL MUNICIPIO DE AHOME, ME OPUSE A LA REASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO ESTATAL 2019. Y EN ESE MOMENTO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS TANTO AL C. DIPUTADO GILDARDO LEYVA COMO AL C. DIPUTADO JUAN RAMÓN TORRES NAVARRO, SOLICITANDO QUE EL SUSCRITO ABANDONARA LA REUNIÓN, HACIENDO MENCIÓN EL SUSCRITO J. JESÚS PALESTINO CARRERA, QUE FUERON LOS DIPUTADOS GILDARDO LEYVA Y JUAN RAMÓN TORRES NAVARRO, LOS QUE PROVOCARON E INCITABAN A LOS DEMÁS COMPAÑEROS DE DIPUTADOS DE MORENA QUE SE UNIERAN A SU PETICIÓN DE QUE EL SUSCRITO SE RETIRARA DE LA REUNIÓN, QUE NO ERA BIEN RECIBIDO. TODO LO ANTERIOR. MANIFESTANDO CAUSÓ UNA FUERTE INCOMODIDAD...YA QUE INCLUSO MANIFESTABAN LA INTENCIÓN DE AGREDIR FÍSICAMENTE AL SUSCRITO. SIENDO ENTONCES CUANDO EL SUSCRITO LE PREGUNTO A LA COMPAÑERA GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA, QUIEN SE DESEMPEÑA COORDINADORA COMO DEL **GRUPO**

PARLAMENTARIO DE MORENA...QUE LE INDICARA AL SUSCRITO LON QUE DEBÍA HACER AL RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE SE ESTABA PRESENTANDO EN ESOS MOMENTOS, QUE LE DIJERA EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA AL SUSCRITO, SI DEBÍA ABANDONAR EL SALÓN EN DONDE SE IBA A DESARROLLAR LA REUNIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LOS DIPUTADOS DE MORENA EN EL ESTADO DE SINALOA, O QUE ME QUEDARA, MISMO CUESTIONAMIENTO DEL CUAL NO TUVE RESPUESTA POR PARTE DE LA C. GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA, DEJANDO DE MANIFIESTO QUE ELLA TAMBIÉN ESTABA DE ACUERDO..."

Para acreditar este hecho, el actor ofreció las siguientes pruebas:

- La TESTIMONIAL, a cargo de los CC. FERNANDO MASCAREÑO DUARTE y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA, la cual se desahogó en audiencia de 28 de junio de 2019 en los siguientes términos:
 - "...En cuanto al testimonio de la C. **FERNANDO MASCAREÑO DUARTE**:

La CNHJ pregunta. ¿Si usted tiene conocimiento de los hechos controvertidos?

"...Sí..."

La CNHJ pregunta: ¿usted tiene interés en este asunto?

"...No, en absoluto..."

La CNHJ solicita: Rinda declaración de los hechos que le consten relativos al procedimiento que se está ventilando en esta audiencia:

"...Yo recuerdo que fue el 10 de enero, como a las 10 de la mañana, es cuando nos convocan para reunirnos en la sala de junta del grupo parlamentario, al cual llegué yo y ya estaban en reunión la gran mayoría de los compañeros, de este acto, ya traía consecuencias, ya traía hechos posteriores de lo que voy a manifestar yo, con la intención de que, a bien, ustedes decidan que tiene que declararse.

Yo presencie la manera en cómo al compañero palestino los compañeros del grupo parlamentario morena solicitaron que se fuera, que se saliera de la junta del grupo pues, recuerdo bien

que fue primero Gildardo Leyva, posteriormente fue Juan Ramón Torres Navarro, solicitando que se saliera el diputado palestino y compañía, o sea yo y la diputada Victoria. Digo compañía porque estábamos ahí, es la reunión previa a la sesión, solicita Gildardo Leyva que se salga el diputado palestino, nos incluía a nosotros, si no ellos decidían salirse de la sesión..."

En cuanto al testimonio de la C. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA:

La CNHJ pregunta: ¿Diga usted si tiene conocimiento de los hechos controvertidos?

"...Sí..."

La CNHJ pregunta: ¿Tiene algún tipo de interés en este asunto?

"...Ninguno"

La CNHJ solicita: Rinda declaración de los hechos que le consten relativos al procedimiento que se está ventilando en esta audiencia:

"Bueno, me tocó toda la discusión que se dio con relación al presupuesto de ahí vi yo que partió toda esta problemática al no llegar el grupo parlamentario en sí de morena a un acuerdo en relación al presupuesto de cuanto se debía asignar, en ese momento se hace una fractura dentro del grupo parlamentario de morena, una fractura más profunda por que la primer fractura que se dio fue con las tablas catastrales y acá con o del presupuesto que ya hubo esa agresión verbal directa hacia los compañeros estuvimos de acuerdo con la reasignación de mil seiscientos millones de pesos más mil trescientos en transitorios ya que la comisión de hacienda había sacado una bolsa de 400 millones de pesos se vota el día 31 la propuesta de la comisión de hacienda y los compañeros encabezado por la compañera Graciela Domínguez se suben con una reserva sobre lo que ellos estaban proponiendo, a partir de ahí es cuando veo yo que se hace el golpeteo fuerte hacia los compañeros, al compañero Palestino, para esto guiero decir que el gobernador veta esto y lo regresa otra vez al congreso de estado al hacer las reuniones para volver a ver de qué manera se revisa las observaciones del gobernador, ya no se le permite tanto al gobernador palestino, como a los otros 3 compañeros dos compañeros, porque yo si estoy ahí, no se les permite estar ahí, en esos análisis del gobernador, por lo que cuando llegaba yo a las reuniones, una que fue el día 10 de febrero paso y le pregunto al compañero porque no está en la sala de reunión y dice que lo sacaron que el compañero Juan Ramón y otro Gildardo Leyva con palabras anti sonantes le dijeron que se saliera porque no era de confianza, siempre catalogado como priista, como traidor y lo mismo sucedió con otro compañero que tampoco vi que estuviera en la reunión donde la siguiente ve que en esa no estuve, el día 22 de enero, pero que el compañero me o manifiesta es cuando la compañera al ver que él estaba siendo atacado por los compañeros, con esas mismas palabras que era un priista un traidor, me comenta que la compañera le pide que se retire porque van a hacer el análisis y que él no puede estar

Al respecto, la CNHJ acuerda.- Se tienen por recibidas las declaraciones vertidas por los testigos de la parte actora, las cuales serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia..."

A las declaraciones vertidas por los testigos de la parte actora se les otorga valor probatorio de indicios en términos 55 del Estatuto de MORENA en relación con el artículo 462 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Sobre este hecho, la parte denunciada manifiesta lo siguiente:

"En respuesta al número uno de hechos manifiesto que su contenido no es de actos realizados por la suscrita. Si bien, en un primer párrafo de hechos expresa que y desempeñé actos anti morena, esto está alejado de la verdad, ya que en mi carácter de coordinadora del grupo parlamentario, en las reuniones de trabajo y en las sesiones me he conducido con respeto a mis compañeros y aplicando el programa de trabajo, principios y estatutos de nuestro partido MORENA.

En la narrativa que hace en un segundo párrafo, no son conductas atribuibles a su servidora, si bien hace narrativa de sucesos de una reunión celebrada el día 10 de enero del año en curso, (el día último de diciembre del año 2018 se había aprobado el presupuesto estatal de Sinaloa...en este sentido la suscrita nunca he realizado acciones de violencia política, amenazas de agresiones físicas tanto para él o a su

familia, incluso de cualquier otra índole, categóricamente manifiesto que es totalmente falso...

Es pertinente mencionar que en mi calidad de diputada y coordinadora del grupo Parlamentario no soy responsable de acciones, reacciones, expresiones y/o conductas que en lo personal o individual desempeñe cada uno de los diputados, pues cada quien debe responder por sus actos y a la vez cada quien tiene el derecho de expresarse libremente...Pues si bien es cierto que la reunión de Grupo Parlamentario de fecha 10 de enero de 2019, a la cual hace mención, sí se llevó a cabo; sin embargo, con relación a los hechos que narra, no sucedieron así y mal interpreta la situación. Y es que independientemente de que no se trata de un hecho propio por no ser un acto que mi persona realiza u ocasiona, porque se da trato igual a todos los miembros al interior del grupo, además de que no hay favoritismo para ninguno, sino únicamente los intereses como grupo y respecto de los postulados que enarbola el partido, a nadie se le indica como debe pensar en su individual forma de conducirse en el Congreso del Estado de Sinaloa, con relación a sus compañeros, ni indicar como debe conducirse en su forma de pensar y de ver las cosas, ya que eso atenta contra la democracia. Esto es así porque la suscrita jamás he realizado acción en su contra, mucho menos ocasionarle algún agravio en algún sentido, tanto como persona física, como diputado o como integrante del grupo, o decirles de que hagan o que no hagan con relación a lo que creen correcto para el partido..."

Para acreditar su dicho, la parte denunciada aporta las siguientes pruebas:

• La **DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple de la lista de asistencia de diputados del grupo de Morena a la reunión de 10 de enero de 2019, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de MORENA en relación con el artículo 462 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, en virtud de que se trata de un documento público en virtud de que se generó con motivo de las actividades de los diputados de MORENA en el H. Congreso del Estado de Sinaloa, de la cual se desprende que la C. **MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA** no estuvo presente en la reunión de 10 de enero de 2019, por lo que no le constan los hechos de manera directa.

Cabe señalar que esta prueba fue cotejada con su original en la audiencia de 28 de junio de 2019, por lo cual en el mismo acto se dio vista al actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el C. J JESÚS PALESTINO CARRERA

reconoce que la **C. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA** no estuvo presente en la mencionada reunión, se cita la parte conducente del acta de audiencia:

"...LA CNHJ acuerda: Se tienen por recibas las pruebas DOCUMENTALES PRIVADAS que han sido cotejadas con su original que se tuvo a la vista y que en este acto se devuelve a la denunciada, dichas documentales corresponden a las lista de asistencia de diputados a la reunión del grupo de morena del lunes 10 de enero de 2019 así como la del 22 de enero de la presente anualidad, así como la solicitud de inasistencia de fecha 07 de enero de 2019 firmado por la diputada María Victoria Sánchez Peña y anexos.

Con estos documentos, en este acto se le da vista a la parte actora para que haga lo que a su derecho convenga.

.

En desahogo a la presente vista, la parte actora señala lo siguiente:

".. no tenía conocimiento de esos documentos, en el caso del diputado mascareño, no estuvo ella, si es cierto yo creo que la diputada esta confundida en las fechas, en la reunión donde nos íbamos a reunir con el senador rocha ella si fue pero no la dejaron entrar, hablamos por teléfono y le dije no vayas, las cosas están muy calientes, en esa fecha con el senador yo no recuerdo esa fecha, si es cierto que en la reunión del día 10 ella no estuvo.

El día donde si recuerdo que estuvo ahí el diputado mascareño día 22, sin embargo no está su firma ahí, pero también estuvo en la del 22, sin embargo su firma no aparece. Él fue testigo de que me pidiera que ella me saliera..."

Al respecto, la CNHJ acuerda.- Se tienen por hechas las manifestaciones a la actora, las cuales serán tomadas en cuenta al momento de emitir sentencia..."

Asimismo, en descargo sobre los mencionados hechos, la parte denunciada ofreció la prueba **TESTIMONIAL** a cargo de los CC. **FLORA ISELA MIRANDA LEAL y MARCO ANTONIO ZAZUETA ZAZUETA**, la cual se desahogó en la misma audiencia en los siguientes términos:

"En cuanto al testimonio de la C. FLOR ISELA MIRANDA LEAL:

CNHJ: diga usted, ¿si tiene conocimiento de los hechos contenidos en el recurso de queja?

"...Si..."

CNHJ: ¿Tiene interés en el asunto?:

"...No, nada..."

CNHJ: Rinda declaración de los hechos que le consten relativos al procedimiento que se está ventilando en esta audiencia:

"... Bueno, porque me constan los hechos es por lo que estoy aquí y pues comentar que el día de las reuniones particularmente uno de los testigos no estuvo presente, la ciudadana Victoria.

La diputada Graciela nunca agredió al diputado palestino y en esa reunión yo veo como testigo a la ciudadana victoria que no estuvo presente en dichas reuniones, pero estuvieron dos compañeros que le pidieron que se retiraran

Me habría gustado que se conciliara por que los hechos son muy sencillos.

Me constan los hechos y la diputada Graciela siempre les ha dado voz a todos..."

En cuanto al testimonio del C. MARCO ANTONIO ZAZUETA ZAZUETA:

CNHJ: diga usted ¿si tiene conocimiento de los hechos contenidos en el recurso de queja?

"...Si..."

CNHJ: ¿Tiene interés en el presente asunto?:

"...No, ninguno..."

CNHJ: Rinda declaración de los hechos que le consten relativos al procedimiento que se está ventilando en esta audiencia:

"...Yo quiero empezar por decir sobre la inconformidad de algunos compañeros en torno al diputado palestino, veníamos de un proceso el 31 de diciembre en el cual se aprobaba esa ley de ingresos y egresos del estado de Sinaloa, un proceso muy lamentable ya que el gobernador ordeno que no se le moviera ni una coma al proyectito que él mandó y aparte hubo hechos de sobornos y amenazas de muerte hacia el grupo parlamentario para que se cumpliera con la voluntad del gobernador que es del PRI, a ellos se le sumaron vario compañeros de morena a apoyar el mandato del gobernador por lo cual los compañeros estaban molestos ya que pudieran ellos estar en contra del grupo parlamentario de morena y a favor del gobernador, y ese día en lo general pasó la propuesta, pero cuando se vino su discusión en lo particular, a una seña del coordinador del grupo parlamentario del PRI les dijo que se salieran de la sesión para que no hubiera quorum para que no procediera la iniciativa del proyecto de presupuesto de egresos, yo estoy de acuerdo de que a lo mejor no hay coincidencias en la manera de pensar, pero ya sumarse al grupo parlamentario del PRI para boicotear una sesión en la cual la votación obviamente la íbamos a ganar, eso molestó e irritó no nada más a esos dos compañeros, a todo el grupo parlamentario. Y en su caso ellos fueron lo que lo externaron pidiéndole en la reunión que tuvimos el 10 de enero del grupo ya que el gobernador vetó nuestro triunfo en el pleno. Los compañeros consideraron que si el diputado palestino había estado en contra nuestra y había atendió el llamado del grupo parlamentario del PRI para boicotear la sesión no consideraban ellos prudente que el diputado palestino estuviera presente en un asunto en el cual no compartía las mismas ideas nuestras nunca en el grupo parlamentario ha habido un indicio de que se le haya querido o agredir físicamente a otro compañero diputado solo fueron las manifestaciones de ellos, las cuales consideran que si el diputado no salía de la reunión, ellos si se salían por considera un hecho no grato que aparte de lo que había sucedió todavía quisieran participar, en las reuniones del grupo parlamentario cuando había indicios también de que lo que se manejaba y el tema que ese manejaba en la mesa llegaba de primera mano a la mesa del grupo parlamentario del PRI...

Los testigos que trajo mi compañero diputado, en el caso de la diputada Victoria Sánchez, no estuvo presente en ninguna de las dos reuniones que señala el diputado que fue donde le fato a sus derechos y también que el otro testigo, el Fernando mascareño solo estuvo en una de esas dos reuniones ..."

En desahogo a esta probanza, la parte actora señala lo siguiente:

".. Quiero decir, que la diputada Graciela está mintiendo, ella fue la quien me pidió que me saliera faltando 20 minutos para las 11, y no era porque hubiera una reunión con algún otro grupo, no me dijo eso, sino que iban hablar de la decisión que había tomado del presupuesto faltaban 20 minutos para las 11 ya no había tiempo para atender grupos yo volteo y le digo a ella que si es cierto lo que está diciendo y me dice que sí. Cuando yo le quiero casi decir que reconsidere lo que me está diciendo, se ponen de pie los dos compañeros del otro lado de la mesa, es cuando empiezan las amenazas, volteo hacia la compañera para que haga algo, respetando su jerarquía, su nombramiento, como veo que no les dice nada pues opto por salirme con las amenazas, ahí veo al diputado mascareño, ahí estaba.

Llego a mi oficina, me siento y en 30 segundos ya estaba ahí el diputado Mascareño, me dice que también le pidieron que se fuera y por lo mismo consiguieron que los testigos están mintiendo en las declaraciones que están dando acerca de las amenazas que si fueron ciertas que me hicieron delante de la diputada Graciela yo siempre he respetado el nombramiento de la diputada y es mi creencia que es a quien yo debo acudir para mediar ese momento..."

A las declaraciones vertidas por los testigos de la parte denunciada se les otorga valor probatorio de indicios en términos 55 del Estatuto de MORENA en relación con el artículo 462 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Asimismo la parte denunciada ofrece la **DOCUMENTAL**, consistente en el acta de Sesión Pública Extraordinaria celebrada por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y soberano de Sinaloa de fecha 31 de diciembre de 2018 así como el VIDEO Y AUDIO de las sesiones de 31 de diciembre de 2018 así como de la correspondientes al 1 de enero de 2019, las cuales guardan relación con los hechos denunciados, pues de la misma deriva la inconformidad de los integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA con el actor por la aprobación del Presupuesto con Reasignaciones para el ejercicio Fiscal de Sinaloa 2019.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN SU CONJUNTO.

A juicio de este órgano jurisdiccional el testimonio de la C. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA queda desvirtuado por la documental ofrecida por la parte

denunciada, referente a la lista de asistencia a la sesión de 10 de enero de 2019, la cual tiene valor probatorio pleno, pues se acredita que la misma no estuvo presente en la mencionada sesión, por lo cual no le constan de manera directa los hechos que denuncia el C. J JESÚS PALESTINO CARRERA.

Ahora bien, de las pruebas documentales se desprende que efectivamente existió una reunión el día 10 de enero de 2019 entre los integrantes de la Fracción Parlamentaria, no obstante, del testimonio rendido por el C. **FERNANDO MASCAREÑO DUARTE** es insuficiente para acreditar la existencia de los hechos narrados por el actor pues el mismo constituye un indicio que no puede ser concatenado con diverso medio de prueba, antes bien, del estudio de las pruebas en su conjunto se puede advertir una diferencia entre el actor y sus compañeros diputados derivado de su actuación en la sesión de 31 de diciembre de 2018, lo cual no debe entenderse como violencia política, pues esta es entendida como:

La violencia política es entonces el empleo de la fuerza para conquistar o para ejercer el poder. Violencia como elemento humano, social y político presente en la historia, por lo que presenta en circunstancias múltiples y disímbolas...¹

"La violencia política es consecuencia de un proceso, intencionalmente dirigido y guiado en busca de un fin político-social más o menos inmediato. Lo que es común a los diversos tipos de violencia política es, a mi juicio, una intencionalidad de causar daño, una voluntad de agredir, un resultado lesivo para los derechos o intereses de terceras personas, todo ello provocado en aras a la consecución de **objetivos políticos particulares**."

En el caso en concreto se aprecia que el C. J JESÚS PALESTINO CARRERA únicamente ha tenido desencuentros con sus pares derivados de sus posturas políticas diversas, sin que haya quedado acreditado que esas diferencias hayan derivado en violencia verbal, física u obstaculización de ejercer sus derechos como integrante de la fracción parlamentaria en la reunión de 10 de enero de 2019.

Asimismo, no se acreditó que la C. **GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA** haya sido omisa de cumplir con sus responsabilidades como coordinadora de la Fracción Parlamentaria de MORENA, ello en atención a que al no quedar acreditada la violencia política en contra del C. **J JESÚS PALESTINO CARRERA** no era exigible

¹ Talancon Escobedo, Jaime Hugo, "*Ensayos Sobre Violencia Política*", FEPADE, Noviembre 2018, p. 19

a la Coordinadora tomar medidas de protección en favor del actor, pues su única obligación en la sesión de 10 de enero de 2019 era conducir la participación de las diputadas y diputados, así como llamar al orden a los mismos en caso de que así lo considerara.

Es por lo antes expuesto que esta Comisión Nacional estima que son inexistentes los hechos denunciados por actor supuestamente ocurridos en la reunión de 10 de enero de 2019.

❖ En relación con los hechos narrados en la queja correspondiente al 22 de enero de 2019, se imputa a la parte denunciada lo siguiente:

"...QUE EL DÍA MARTES 22 DE ENERO DEL 2019, TODOS Y CADA UNO DE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, FUIMOS INVITADOS A LAS 9:00 HORAS DE LA MAÑANA AL SALÓN DE REUNIONES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON LA FINALIDAD DE COMENTAR LOS PUNTOS A TRATAR DE LA SESIÓN PÚBLICA QUE INICIARÍA A LAS 11:00 HORAS DE LA MAÑANA, PERO CUANDO SE LLEGÓ AL PUNTO DEL PRESUPUESTO Y NO QUERÍA QUE EL SUSCRITO J. JESÚS PALESTINO CARRERA, ESTUVIERA PRESENTE...EMPEZANDO LA DIPUTADA GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA, A MOTIVAR A LOS DEMÁS COMPAÑEROS A QUE SE UNIERA A SU PETICIÓN, MOTIVO POR EL CUAL PIDO A LA MAYORÍA TAMBIÉN LE PIDO AL SUSCRITO QUE SE RETIRARA, ARGUMENTANDO QUE NO QUIEREN VER AHÍ AL SUSCRITO..."

Para acreditar este hecho, el actor ofreció las siguientes pruebas:

- La **TESTIMONIAL**, a cargo de la C. **MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA**, la cual se desahogó en audiencia de 28 de junio de 2019 en los siguientes términos:
 - "...En cuanto al testimonio de la C. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA:

(…)

Una tercer ocasión que esa me toca, es cuando la compañera coordinadora Graciela Domínguez nos manda citar en las oficina del senador Rubén Rocha a las 6 de la tarde, acudo a ese llamado y quiero ingresar a la oficina donde estaban todos reunidos como es de vidrio, vi que estaban todos, cuando quiero ingresar, en las escaleras están dos trabajadores en medio de las escaleras, del doctor rocha, los cuales me impiden el paso, yo les comento que estoy citada en una reunión y que todos los compañeros están arriba, ellos me dicen que a usted la va a atender el senador abajo, yo insisto que la reunión es arriba con los compañeros, a mí me pasan a la sala del senador, yo de ahí salgo tantito y le llamo al compañero para preguntar si está arriba en la reunión y de ahí me dice no, estoy acá, me vine a cenar porque me corrieron, me dio miedo y me salí, per ¿o porque te corrieron quien comento, quien te corrió, y me dice que la compañera Graciela Domínguez le había pedido que se saliera cuando los compañeros se pusieron agresivo y él les dijo aquí tengo yo si la compañera que me invito me pude que me salga yo me salgo, y es cuando él se retira...

Al respecto, la CNHJ acuerda.- Se tienen por recibidas las declaraciones vertidas por los testigos de la parte actora, las cuales serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia..."

Únicamente se toma en cuenta la declaración de C. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA en virtud de que el testimonio del C. FERNANDO MASCAREÑO DUARTE únicamente se refirió a los hechos del 10 de enero de 2019.

A las declaraciones vertidas por la testigo de la parte actora se les otorga valor probatorio de indicios en términos 55 del Estatuto de MORENA en relación con el artículo 462 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Sobre este hecho, la parte denunciada manifiesta lo siguiente:

"...en torno al hecho de la reunión de fecha 22 de enero de 2019, por el que menciona que se invitó a todos los Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, incluido él, con la finalidad de tratar los puntos del orden del día que se iban a ventilar en la sesión plenaria, es verdad; lo que no es cierto; en su dicho de que la suscrita le haya pedido se retirara del salón de reunión del grupo, ni mucho menos que arengara a los demás diputados para que me secundaran a efectos de entrar a la estrategia de la discusión del presupuesto de egresos..."

Para acreditar su dicho,

• La **DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple de la lista de asistencia de diputados del grupo de Morena a la reunión de 22 de enero de 2019, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de MORENA en relación con el artículo 462 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, en virtud de que se trata de un documento público en virtud de que se generó con motivo de las actividades de los diputados de MORENA en el H. Congreso del Estado de Sinaloa, de la cual se desprende que el C. **FERNANDO MASCAREÑO DUARTE** no estuvo presente en la reunión de 22 de enero de 2019, por lo cual no le constan los hechos de manera directa.

Cabe señalar que esta prueba fue cotejada con su original en la audiencia de 28 de junio de 2019, por lo cual en el mismo acto se dio vista al actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el C. **J JESÚS PALESTINO CARRERA** objetara la originalidad de las mismas tal y como ya se mencionó en párrafos anteriores.

Asimismo, en descargo sobre los mencionados hechos, la parte denunciada ofreció la prueba **TESTIMONIAL** a cargo del C. **MARCO ANTONIO ZAZUETA ZAZUETA**, la cual se desahogó en la misma audiencia en los siguientes términos:

"En cuanto al testimonio del **C. MARCO ANTONIO ZAZUETA**ZAZUETA:

"...en las reuniones del grupo parlamentario cuando había indicios también de que lo que se manejaba y el tema que ese manejaba en la mesa llegaba de primera mano a la mesa del grupo parlamentario del PRI referente a la reunión del día 22 de enero, el diputado palestino, nunca se le pidió que abandonara, incluso se quedó toda la reunión posteriormente toda la reunión y como era día de sesión se iba a atender a un grupo de ciudadano de un sector, como se había vetado el presupuesto, estaban con muchas dudas sobre que iba a pasar con su situación, ya que el sector salud era beneficiado, lo cual el grupo parlamentario decidió que ellos atendiera una comisión y no todo el grupo y por eso fue que él no podía estar ahí adentro..."

No se toma en cuenta declaración vertida por la C. FLOR ISELA MIRANDA LEAL en virtud a que no manifestó nada relacionado con la reunión del 22 de enero de la presente anualidad.

A la declaración vertida por el testigo de la parte denunciada se les otorga valor probatorio de indicios en términos 55 del Estatuto de MORENA en relación con el artículo 462 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN SU CONJUNTO.

A juicio de este órgano jurisdiccional el testimonio de la C. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA es insuficiente para acreditar de manera indiciaria los hechos referidos por el actor, toda vez que de la misma declaración se advierte que la testigo no estuvo presente en la sesión en el momento en que supuestamente la denunciada le pidió al actor que saliera de la misma, por lo cual no presenció de manera directa tales hechos, antes bien, sólo replica los dichos del actor, pues no le constan los mismos, aunado a que del caudal probatorio no se advierte que obre medio de prueba con el cual se pretenda acreditar el hecho supuestamente ocurrido el 22 de enero de 2019, en tanto que de la DOCUMENTAL ofrecida por la actora, consistente en la lista de asistencia de la mencionada sesión, que al ser concatenada con la declaración del C. MARCO ANTONIO ZAZUETA ZAZUETA se puede inferir que el actor estuvo presente en dicha reunión por lo cual no hay elementos para concluir que se le impidió el acceso a la misma, por lo que esta Comisión Nacional estima que son inexistentes los hechos denunciados por actor supuestamente ocurridos en la reunión de 22 de enero de 2019.

- ❖ En relación con los hechos narrados en la queja correspondientes a las supuestas denotaciones en contra del actor por parte de otros diputados de la Fracción Parlamentaria de MORENA, señala lo siguiente:
 - "...EL C. JUAN RAMÓN TORRES NAVARRO, HA ESTADO USANDO LAS REDES SOCIALES PARA DENOSTAR TANTO AL SUSCRITO J. JESÚS PALESTINO CARRERA, ASÍ COMO A DOS COMPAÑEROS MÁS SEÑALÁNDONOS COMO A UNOS TRAIDORES INCITANDO A SUS SEGUIDORES A QUE HAGAN COMENTARIOS AGRESIVOS EN CONTRA DE LA PERSONA DEL SUSCRITO..."

Para acreditar este hecho, el actor ofreció las siguientes pruebas:

• La **TÉCNICA**, consistente en la captura de pantalla de una conversación del Grupo Parlamentario de MORENA, la cual, al no señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, asimismo en atención a que del contenido de dicha conversación no se advierten elementos de agresión física y/o verbal, así como actos de exclusión

en contra del actor, por lo cual no se le puede otorgar valor probatorio ni siquiera de indicios.

• La **TÉCNICA**, consistente en el audio con duración de un minuto con veintiún segundos, al no señalar en su escrito de queja circunstancias de tiempo, modo y lugar; asimismo, del contenido del audio no se desprende que lo expresado por la C. FRANCISCA ARBELLO deba ser considerado como una conducta de agresión en contra del actor, toda vez que a juicio de esta Comisión Nacional, corresponde a la opinión de una legisladora sobre el trabajo de la Fracción Parlamentaria, la cual se emite con respeto y sin mencionar directamente al denunciante, por tanto no puede interpretarse como una conducta agresiva en contra del C. J. **JESÚS PALESTINO CARRERA**.

En esta tesitura, sobre los hechos analizados en este apartado, al no ser acreditados ni siquiera de manera indiciaria no es necesario estudiar las pruebas aportadas por la denunciada para desvirtuar los mismos, pues a ningún fin práctico llevaría el análisis de éstas cuando esta Comisión Nacional advierte desde el presente análisis la inexistencia de denostaciones y violencia en contra del actor por parte de integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA en el Congreso del Estado de Sinaloa.

En este orden de ideas se puede advertir que el C. J. JESÚS PALESTINO CARRERA no probó sus dichos sobre la supuesta violencia política que integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA habrían cometido en su contra, antes bien, se puede advertir que los hechos relatados corresponden a inconformidades entre legisladores derivadas de diferencias políticas, luego entonces, el actor debe ser tolerante con sus compañeros legisladores sobre la forma en que expresan su inconformidad con sus actividades como legislador, las cuales deben ser expresadas en el marco de respeto y tolerancia a que hacen referencia el numeral 5 último párrafo de la Declaración de Principios que a la letra establece:

"5 (...) Los integrantes del Partido tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás compañeros. Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre..."

En este mismo sentido, esta Comisión Nacional advierte que la C. GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA, en su calidad de Coordinadora de la Fracción Parlamentaria, no tenía obligación de dar un trato especial ni diferenciado al C. J. JESÚS PALESTINO CARRERA, asimismo, tampoco estaba obligada a solicitar a los

integrantes de dicha Fracción a dar un trato diferenciado al actor, pues se insiste, no se encuentran elementos para estimar que el actor fue víctima de violencia política, en este tenor, la denunciada no estaba obligada a tomar medidas especiales a su favor, por lo cual con fundamento en los artículos 55 del Estatuto de MORENA y 477 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales esta Comisión Nacional estima que las omisiones denunciadas por el C. J. JESÚS PALESTINO CARRERA en contra de la C. GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA son inexistentes.

Finalmente, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA exhorta al C. J. JESÚS PALESTINO CARRERA y demás miembros de la Fracción Parlamentaria a que se conduzcan con unidad, respeto, colaboración y cooperación en favor de nuestro partido para lograr la transformación de México en la entidad, dejando sus posturas personales a un lado y uniendo esfuerzos para que los principios y postulados por nuestro partido político puedan ser reflejados en las actividades de la Fracción Parlamentaria de MORENA en el H. Congreso del Estado de Sinaloa. No está de más recordar que: "Solo el pueblo puede salvar al pueblo y solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación".

4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS. Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

En cuanto a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

"Artículo 1o. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado....

Artículo 17. (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera

pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Artículo 41. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por otra parte, la **Ley General de Partidos Políticos**, delimita la competencia de los Partidos, así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

- "Artículo 34. (...) los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
- 2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; (...)
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Artículo 35.

- 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:
- a) La declaración de principios;
- b) El programa de acción, y
- c) Los estatutos.

Artículo 39.

- 1. Los estatutos establecerán:
- *(...)*
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los

cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

Artículo 40.

- 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:
- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;...

Artículo 41.

- 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:
- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; (...)
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;".

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace a alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 442.

- 1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:
- *(...)*
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral...

Artículo 462. 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados. 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. 3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. 4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio..."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a)**, **b)** y n), 53 inciso c), 54, 55, 64 inciso c), 65, 67, 68 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

PRIMERO. Resultan inexistentes las omisiones denunciadas por el C. J. JESÚS PALESTINO CARRERA en contra de la C. GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA, en términos de lo establecido en el considerando 3 de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico la presente resolución a la parte actora, el **C. J. JESÚS PALESTINO CARRERA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico la presente resolución a la parte denunciada, **la C. GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en estrados la presente resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Gabriela Rodríguez Ramírez

Héctor Díaz-Polanco

Adrián Arroyo Legaspi

Víctor Suárez Carrera